



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
OCHO**

expuesto, para que con buena fe, y atendiendo la falta incul-
pable de archiboy, y protocolo, y con vista de las expresadas
Justificaciones, y demas q. se deduxeren; y resultando por
ellas la nobleza de dhas familias, las haga mantener en la
posesion de su goze, y prerrogativas, sin dexar lugar a controve-
rsias Judiciales, q. reconociere, y dimanar mas de tema,
odio, y dolo, q. por dho q. se descubra: y q. esto se entienda, y exe-
cuce sin embargo de loj autos, y providencias expresadas de
dha sala de Hijodalgo: Que por haora, y en el interin q.
en lo principal, y con todos, y cada uno de loj Interesados
en las hidalguias, y sus gozes otra cosa en dha forma se de-
termina, no se les moleste, ni haga novedad en su posesion,
y ultimo estado de tales hijosdalgo, segun y como la tenian
del tiempo, q. se vivió, y dio principio a la quexa por el
fiscal de U. Mag^d. en la referida sala conforme al acuer-
do tantas veces citado de veinte, y quatro de Junio de mill
setecientos, y siete: En cuyo concepto a unos, y otros capitula-
res, q. lo celebraron, y sugery, q. fueron exceptuados, se les buel-
van sin cosa alguna las multas, y prendas, que por dha ra-
zon se les hubiese exigido: Y en U. Mag^d. fue servido resolver
lo siguiente: Como parece: Y el auto de dho mi consejo de dien
de Julio de mill setecientos quaxenta y tres, es como se di-
que: Obrebase el acuerdo celebrado en veinte, y quatro de
Junio de setecientos, y siete por la Villa de Sevilla, man-
teniendose en el goze de su Hidalguia a los compxerens